

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 13 DIC 2021

NULIDAD DE TESTAMENTO 2017-0716

Para continuar con el trámite procesal respectivo, Se dispone:

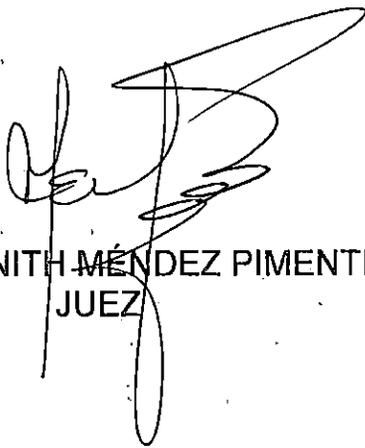
Tener en cuenta que la curadora designada para los herederos indeterminados del causante HIDER ALBERTO GONZALEZ PEREZ y la heredera determinada NANCY CECILIA GONZALEZ PEREZ, contesto la demanda oportunamente, sin proponer excepción alguna, como lo evidencia el informe secretarial emitido.

Señalar como gastos de curador ad/litem la suma de \$ 700.000 . La parte demandante acredite su pago.

No es de recibo la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., enviada al demandado SEBASTIAN DAVID BERROCAL REALES, toda vez que debe tramitarse con anterioridad el comunicado del art. 291 ibídem, en el orden que prevé la ley, además se observa que en dicho formato se omitió relacionar en su integridad la parte demandada, como aparece en el auto calendado el 27 de junio de 2017 que corrigió el auto admisorio.

Requerir a la apoderada de la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar al demandado SEBASTIAN DAVID BERROCAL REALES conforme a las prescripciones de los arts.291 y 292 del C.G.P. o mediante mensaje de datos regido por el art. 8 del decreto Legislativo No.807 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ